

AFILIADOS Y CUENTAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Introducción

El IBESTAT publica con esta operación estadística la información del número de afiliaciones y de cuentas de cotización en las Illes Balears, cuyos datos provienen de registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Esta publicación es posible gracias al Convenio de colaboración del IBESTAT con la TGSS.

El objeto de esta operación es proporcionar información muy representativa del mercado laboral de las Illes Balears, ya que la afiliación al sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida laboral del trabajador y para todo el sistema. Es decir, el trabajador es afiliado al inicio de su vida laboral y, si cesa en su actividad, ha de ser dado de baja, pero sigue afiliado en situación de baja laboral. Asimismo, el número de afiliaciones no se corresponde con el de trabajadores, ya que un afiliado puede tener más de una afiliación, como se explica más adelante. También se proporcionan los datos de las cuentas de cotización de las Illes Balears, que nos informan sobre las empresas obligadas a cotizar por las afiliaciones al sistema.

2. Unidad estadística

Los datos vienen de:

- El fichero de cuentas de cotización. Las unidades son las cuentas de cotización en situación de alta, con o sin trabajadores, pertenecientes a la comunidad autónoma de las Illes Balears en un momento determinado.
- El fichero de afiliaciones. Las unidades son las afiliaciones en alta en la Seguridad Social en el ámbito de las Illes Balears en un momento determinado.

3. Ámbitos de la operación estadística

3.1. Ámbito poblacional

En cuanto a las afiliaciones a la Seguridad Social, cualquier persona que trabaja y está incluida en el sistema de la Seguridad Social está obligada a afiliarse a la Seguridad Social. La afiliación es única e independiente de las altas y bajas que pueda tener a lo largo de su vida laboral.

Las afiliaciones a los diferentes regímenes de la Seguridad Social se corresponden con las situaciones que generan la obligación de cotizar. Por tanto, una misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones tenga, sea en el mismo régimen, sea en diferentes. En consecuencia, las unidades pueden ser afiliaciones o afiliados.

El fichero de cuentas de cotización recoge a los empresarios, tanto personas físicas como jurídicas, que tienen una cuenta de cotización de la Seguridad Social en un momento determinado.

Las cuentas de cotización de personas físicas son las que se corresponden con las de cuenta propia. Las afiliaciones asociadas a una cuenta de cotización son las de trabajadores por cuenta ajena y es el empresario quien está obligado a comunicarlas a la Seguridad Social.

3.2. Ámbito territorial

Se analiza la población objeto de estudio que se encuentra en situación de alta, sea por cuenta ajena, adscrita al menos a una cuenta de cotización perteneciente a las Illes Balears, sea por cuenta propia, cuyo domicilio radica en el territorio de las Illes Balears (con unidad de gestión de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

Se analizan también las cuentas de cotización en situación de alta, con o sin trabajadores asociados, que pertenecen a las Illes Balears.

3.3. Ámbito temporal

La información ofrecida es la del número de afiliaciones y de cuentas de cotización en alta que se obtienen de la extracción del sistema de la Seguridad Social y se realiza en un momento concreto. Por tanto, la referencia temporal es la fecha de esa extracción, que coincide con el último día del mes o trimestre.

Es importante tener en cuenta que se trata de una foto en un momento determinado que no incluye las altas y bajas de afiliaciones y de cuentas de cotización que pueda haber durante todo el mes o trimestre.

En cuanto a la periodificación, desde el mes de mayo de 2020, la información se ofrece mensualmente, referida al último día del mes analizado. Aunque también se mantienen dos tablas publicadas con frecuencia trimestral (afiliaciones según isla, tipo de contrato y actividad económica, y estimación de afiliaciones en equivalencia a jornada completa), su información coincide con la de las tablas mensuales equivalentes.

Desde el año 2009 hasta abril de 2020, la información se ofrece también mensualmente, salvo para las tablas de afiliaciones según isla, tipo de contrato y actividad económica, y

estimación de afiliaciones en equivalencia a jornada completa, para las cuales la información es trimestral, referida al último día del trimestre.

Hasta el año 2009, la información se ofrece únicamente trimestralmente.

4. Definición de conceptos

Cuenta de cotización: La inscripción de una empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) le asigna un código de cuenta de cotización (CCC) al empresario considerado como el principal. Vinculado a su código principal, se asigna un CCC secundario por cada provincia donde ejerza actividad y, dentro de cada provincia, un CCC secundario por cada actividad. También se asignan otros CCC secundarios vinculados a uno principal ante diversas modalidades de cotización recogidas en la normativa de seguridad social o cuando, a petición razonada, el empresario quiere individualizar un colectivo concreto de trabajadores.

Afiliación: Acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a una persona la condición de incluida en el sistema de la Seguridad Social. Es obligatoria para aquellas personas integradas en el sistema de la Seguridad Social a efectos de las prestaciones de modalidad contributiva y única para toda la vida de estas, y para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran, así como de las variaciones de datos que puedan producirse con posterioridad a la afiliación.

Cada cuenta de cotización puede contener varias afiliaciones.

Afiliado: Persona incluida en el sistema de la Seguridad Social. El afiliado puede estar vinculado a varias cuentas de cotización por pertenecer estas a diferentes empresas o a diferentes modalidades de cotización, o a diferentes provincias o a diferentes actividades. Por ello, el número de afiliaciones presentado en esta operación no se corresponde directamente con trabajadores afiliados y es siempre mayor o igual a estos.

Isla y municipio: Correspondientes al domicilio registrado en la Seguridad Social para cada cuenta de cotización concreta. Existen algunos casos de trabajadores autónomos para los cuales la Seguridad Social no dispone de su domicilio. Estos casos quedan englobados en la categoría «sin descripción».

Actividad económica: Para las afiliaciones y también para las cuentas de cotización se publica información de la actividad de las empresas, según la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE09, a partir del año 2009, y CNAE93, con anterioridad a 2009). El IBESTAT realizó un enlace de las series desagregadas de la CNAE-1993 a la CNAE-2009 para los períodos comprendidos entre los años 2000 y 2008 (ambos incluidos). En la web del IBESTAT se puede consultar el documento metodológico del enlace realizado.

Existen algunos casos para los cuales la Seguridad Social no dispone de la información de la cuenta de cotización asociada y, en particular, de la actividad económica asociada. Estos casos quedan englobados en la categoría «sin descripción».

Régimen de cotización: Identifica el régimen de encuadramiento del trabajador durante el episodio de afiliación. Se tiene un total de seis grandes regímenes de seguridad social y, dentro de cada uno de ellos, hay sistemas o situaciones especiales. La información en esta operación estadística se desagrega según los seis grandes regímenes, que son:

- Régimen general, que incluye a:
 - Los trabajadores españoles por cuenta ajena de la industria y los servicios y asimilados a estos que ejercen normalmente su actividad en territorio nacional.
 - Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles, si no realizan funciones de dirección y gerencia.
 - Los trabajadores españoles no residentes en territorio nacional, en determinados supuestos (funcionarios, empleados de organismos internacionales, etc.).
 - Los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España, que trabajan por cuenta ajena en la industria y los servicios, y ejercen su actividad en territorio nacional. Los trabajadores comunitarios no necesitan permiso de trabajo.
 - El personal (funcionario o laboral) de la Administración local.
 - Aquellos colectivos de los regímenes especiales de artistas, representantes de comercio, futbolistas, toreros, conservas vegetales, hostelería, etc., que, por Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, se integraron.
 - Los sistemas especiales creados dentro del régimen general. Desde enero de 2012, se incluyen los sistemas especiales agrario y de trabajadores del hogar, aunque en la publicación de resultados se presentan por separado del régimen general.

- Régimen especial de autónomos (RETA). Un trabajador por cuenta propia o autónomo es aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

- Régimen especial agrario: Desde el 1 de enero de 2012, forma parte del régimen general de la Seguridad Social e incluye a los trabajadores por cuenta ajena que realizan tareas agrarias, forestales o pecuarias, o complementarias o auxiliares de estas, en explotaciones agrarias, así como a los empresarios a los que presten sus servicios.

- Régimen especial del mar: Incluye a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena comprendidos en actividades marítimo-pesqueras, acuicultura, buceadores, rederos, estibadores o administrativos que trabajen en empresas relacionadas con las actividades mencionadas.
- Régimen especial del carbón: Incluye a los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios a empresas que realizan actividades relativas a la minería del carbón (extracción, investigación, aprovechamiento, transporte o actividades secundarias derivadas de las anteriores).
- Régimen de empleados del hogar: Hasta 2011 incluido, era un régimen especial. Desde el 1 de enero de 2012, el régimen especial de trabajadores del hogar queda integrado en el régimen general. Durante los seis primeros meses de 2012, convivieron el régimen especial de trabajadores del hogar y el sistema especial de trabajadores del hogar. Los trabajadores de este sistema especial son los que prestan servicios exclusivamente domésticos para el hogar a cambio de percibir un sueldo o una remuneración.

Tipo de contrato: Modalidad contractual que vincula al trabajador por cuenta ajena y al empleador. Para esta operación, se encuentran agrupados en:

- Contrato indefinido: Es aquel que no establece límites en cuanto a su duración y permanece vigente en el tiempo hasta que la empresa o el trabajador lo rompen.
 - Contrato indefinido a tiempo completo: El trabajador presta sus servicios un determinado número de horas al día, semana, mes o año igual al de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo aplicable al sector o, en su defecto, al de la jornada máxima legalmente establecida.
 - Contrato indefinido a tiempo parcial: El trabajador presta sus servicios un determinado número de horas al día, semana, mes o año inferior al de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo aplicable al sector o, en su defecto, al de la jornada máxima legalmente establecida.
 - Contrato indefinido fijo discontinuo: Se acuerda para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos, que sean estables, pero discontinuos en el tiempo.
- Contrato temporal: Se acuerda con un límite de duración en el tiempo. Hay diversas modalidades de contrato temporal y las más comunes son el contrato por obra y servicio; el contrato eventual por circunstancias de la producción, y el contrato de sustitución.
 - Contrato temporal a tiempo completo.
 - Contrato temporal a tiempo parcial.

- Contrato formativo: Se incluyen en esta categoría el contrato destinado a la formación y el contrato en prácticas. El primero se dirige a jóvenes que no tienen formación para que se inserten en el mundo laboral, mientras que el segundo es similar, pero dirigido a recién titulados.
 - Contrato formativo a tiempo completo.
 - Contrato formativo a tiempo parcial.

Coefficiente de tiempo parcial: Tiempo de duración de la jornada que realiza el trabajador expresado como fracción de la jornada completa habitual en la empresa o entidad empleadora.

Afiliaciones en equivalencia a jornada completa: Es una medida empleada en economía y en recursos humanos para conocer el número de afiliaciones de trabajadores a jornada completa que se necesitan para cubrir la actividad realizada para un periodo concreto con afiliaciones de trabajadores de diferentes tipos. Por ello, tiene en cuenta al personal que trabaja en régimen de dedicación plena (jornada completa) más la suma de fracciones de tiempo del personal que trabaja en régimen de dedicación parcial.

Por ejemplo, una afiliación de 1 trabajador con un contrato de jornada completa de 8 horas diarias de trabajo, 5 días a la semana, ofrece 40 horas de trabajo semanal. Esa misma empresa contrata a 12 trabajadores a tiempo parcial de 10 horas semanales, que ofrecen conjuntamente 120 horas de trabajo semanal, lo que equivale a 3 afiliaciones de trabajadores equivalentes a tiempo completo.

5. Tratamiento estadístico

Para la elaboración de esta operación estadística se reciben de la TGSS tres ficheros:

- Un fichero de resultados agregados de las afiliaciones y el número de cuentas de cotización, por municipio, CNAE a dos dígitos y régimen de cotización. Dichos resultados coinciden con los publicados por la misma TGSS.
- Un fichero de microdatos de afiliaciones en alta en la Seguridad Social adscritas a cuentas de cotización en las Illes Balears y con fecha de extracción a último día del mes.
- Un fichero de microdatos de cuentas de cotización en alta en la Seguridad Social en la provincia de las Illes Balears con fecha de extracción a último día del mes.

5.1. Depuraciones previas a la explotación

5.1.1 Discrepancias ocasionadas por la fecha de extracción de los ficheros

En ocasiones, la fecha de referencia del fichero de afiliaciones no se corresponde con la fecha de extracción del fichero utilizado por la misma Seguridad Social para realizar su publicación y obtener el fichero de resultados agregados. El IBESTAT realiza un proceso de ajuste que garantiza el mantenimiento de un dato único para el número de afiliaciones.

5.1.2. Registros incompletos

En el fichero de afiliaciones puede haber registros donde no se especifica la tipología contractual o el coeficiente de tiempo parcial.

Cuando algún registro no dispone de la tipología contractual, debido a que ello corresponde a relaciones laborales de carácter especial, correspondientes básicamente a funcionarios afiliados a la Seguridad Social, se le imputa el código contractual correspondiente al contrato indefinido a tiempo completo.

En el caso de que el registro no disponga de información sobre el coeficiente de tiempo parcial, se recurre a la tipología contractual para realizar la imputación. Si la afiliación se caracteriza por un contrato a tiempo completo o es de tipo fijo discontinuo, se imputa un coeficiente de parcialidad igual a la unidad (el 100 % de la jornada). Si, por el contrario, se trata de un tipo de contrato a tiempo parcial, el valor imputado se obtiene a partir de la media de los coeficientes de parcialidad observados para aquel mismo tipo de contrato y período.

5.2. Cálculo de afiliaciones en equivalencia a jornada completa (EJC)

Para calcular el número de afiliaciones en equivalencia a jornada completa, se requiere una estimación de las horas efectivas de los trabajadores. Por ello, su cálculo se realiza como la suma de las afiliaciones de los trabajadores a tiempo completo más la de trabajadores a tiempo parcial ponderados por los coeficientes de tiempo parcial ya depurados.

Dados los cambios producidos en la composición de los regímenes de cotización a lo largo del tiempo, se ha considerado oportuno limitar el cálculo de EJC a los trabajadores afiliados al régimen general de la Seguridad Social, excluyendo el régimen especial agrario y el de trabajadores del hogar.

6. Cálculo de los coeficientes de conversión entre la CNAE-1993 y la CNAE-2009 y su utilización en el enlace de las series

El mantenimiento de series históricas homogéneas es fundamental para analizar correctamente la evolución de una determinada variable en el tiempo. En este sentido, el cambio de Clasificación Nacional de Actividades Económicas introducido en 2009 (CNAE-2009) supone una ruptura de aquellas estadísticas basadas en la antigua CNAE-1993. Dada la relevancia que adquieren las series de empleo en el análisis económico convencional, el Institut d'Estadística de les Illes Balears (Ibestat) ha desarrollado un conjunto de matrices de conversión que permite enlazar las diferentes estadísticas de empleo bajo la nueva CNAE- 2009.

6.1 Fuentes

Para la obtención de las matrices de coeficientes, se han utilizado los ficheros de Trabajadores Afiliados y Cuentas de Cotización inscritas a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) que, con carácter periódico (trimestral/semestral), recibe el Ibestat.

6.2 Metodología general

El objetivo de la siguiente metodología es obtener un conjunto de matrices que permita convertir series de empleo tabuladas originalmente con la antigua Clasificación Nacional de Actividades Económica del 1993 a dos dígitos y estimarlas bajo la nueva CNAE-2009, también a dos dígitos. Dado que interesa que la información final pueda desagregarse por islas, se ha calculado una matriz de coeficientes para cada una de las islas que integran el archipiélago balear y una para el conjunto de ellas.

Por otra parte, y debido a la naturaleza de los datos utilizados para calcular los coeficientes, se han calculado dos matrices de conversión: una utilizando el fichero de trabajadores afiliados y otra utilizando el fichero de cuentas de cotización inscritas en la TGSS. Además, cada una de las matrices distingue entre regímenes de afiliación (trabajadores) o inscripción (cuentas de cotización) a la Seguridad Social. En definitiva, se obtendrá una matriz de conversión para cada uno de los posibles cruces entre la isla y el régimen de afiliación/inscripción y para cada uno de los ficheros utilizados para su estimación (afiliados y cuentas de cotización).

Finalmente, debido a la estacionalidad que caracteriza a la economía balear, se ha calculado dos conjuntos de matrices de conversión distinguiendo entre temporadas turísticas (excepto para los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos); los coeficientes de temporada baja se aplicarán a las series en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, mientras que los coeficientes de temporada alta se utilizarán para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

6.2.1 Cálculo de la matriz de coeficientes de trabajadores afiliados

Para el cálculo de los coeficientes de enlace de trabajadores se han utilizado los ficheros de afiliados en alta a la TGSS a 31 de diciembre de 2008 y 2009, para el caso de los coeficientes de temporada baja, y a 30 de junio de 2008 y 2009, para los coeficientes de temporada alta. Para el caso de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) los coeficientes se han calculado mediante los ficheros de afiliados a 30 de junio y a 31 de diciembre del año 2008.¹

En el caso de trabajadores del Régimen General, del Mar y del RETA, el cruce de ficheros por temporadas permite conocer, para cada uno de los trabajadores afiliados, la correspondencia entre su actividad clasificada según la antigua CNAE-1993 y la nueva CNAE-2009. Posteriormente, el resultado del cruce se depura mediante la tabla de correspondencias teóricas entre la CNAE-1993 y la CNAE-2009 publicada por el Instituto Nacional de Estadística², a fin de eliminar aquellos registros que responden a un cambio real de actividad económica del trabajador. Una vez depurado este fichero, se procede a la agregación de correspondencias a dos dígitos entre CNAE-1993 y CNAE-2009, obteniéndose el coeficiente de enlace como el cociente entre tal agregación y el total de trabajadores presentes en esa actividad a dos dígitos de la CNAE-1993.

Tabla1: Coeficientes de enlace de la actividad 01 de la CNAE-93 para trabajadores del régimen general, isla de Mallorca y temporada alta.

Temporada	Isla	Régimen	CNAE-93 (2d)	CNAE-09 (2d)	Coeficiente
Alta	Mallorca	R. General	01	01	81,2
Alta	Mallorca	R. General	01	03	0,2
Alta	Mallorca	R. General	01	81	18,6

Para aquellos trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario se les asigna exclusivamente la actividad 01 de la nueva CNAE-2009, mientras que para los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores del Hogar se les asigna la actividad 97 de misma CNAE-2009.

1. La diferencia en su cálculo se debe a que para los trabajadores del RETA el cambio de clasificación de actividad económica se registró entre el primer y el segundo semestre de 2008.

2. Ver archivo "cnae93rev1_cnae2009.xls"

Tabla2: Coeficientes de enlace del Régimen Especial Agrario y del Régimen Especial de Trabajadores del Hogar para cualquier isla y periodo.

Régimen	CNAE-93 (2d)	CNAE-09 (2d)	Coeficiente
R. Agrario	01	01	100
R. Hogar	95	97	100

6.2.2 Cálculo de la matriz de coeficientes de cuentas de cotización

De forma análoga al punto anterior, para el cálculo de los coeficientes de enlace de cuentas de cotización inscritas a la Seguridad Social se han utilizado los ficheros correspondientes a 31 de diciembre de 2008 y 2009, para el caso de los coeficientes de temporada baja, y a 30 de junio de 2008 y 2009, para los coeficientes de temporada alta.

Para todo régimen, el cruce entre ficheros por temporada permite, para cada cuenta de cotización, conocer la correspondencia entre la actividad inscrita utilizando la antigua CNAE- 1993 y la nueva CNAE-2009. Una vez más, el resultado de este cruce se ha depurado mediante la tabla de correspondencias teóricas entre ambas clasificaciones. Una vez depurado el fichero que surge del cruce, se procede a la agregación de correspondencias a dos dígitos entre CNAE- 1993 y CNAE-2009, calculándose el coeficiente de enlace como el cociente entre tal agregación y el total de cuentas de cotización inscritas con en esa actividad a dos dígitos de la CNAE-1993.

Tabla3: Coeficientes de enlace de la actividad 45 de la CNAE-93 para cuentas de cotización inscritas en el régimen general, isla de Eivissa y temporada baja.

Temporada	Isla	Régimen	CNAE-93 (2d)	CNAE-09 (2d)	Coeficiente
Baja	Eivissa	R. General	45	41	44,9
Baja	Eivissa	R. General	45	42	4,7
Baja	Eivissa	R. General	45	43	50,5

6.2.3 Depuración de coeficientes

Debido al contexto económico existente en el momento de producirse el cambio de Clasificación Nacional de Actividades Económicas, los coeficientes de enlace calculados originalmente pueden no ajustarse fielmente a la realidad observada. En esos casos, los coeficientes han sido depurados de forma individualizada siguiendo las indicaciones del equipo técnico especializado, utilizando para ello la evolución estimada de la serie enlazada de trabajadores y cuentas de cotización inscritas a la Seguridad Social durante el período comprendido entre el primer trimestre de 2000 y el cuarto de 2010.

6.3 Enlace de series de la Tesorería General de la Seguridad Social

El enlace de las series de trabajadores y cuentas de cotización inscritas a la Seguridad Social se ha realizado mediante la aplicación de los coeficientes de conversión a las series originales. Estas series, de frecuencia trimestral, están tabuladas siguiendo la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 1993 a dos dígitos, cubren el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2000 y el último de 2008 y desagregan la información por isla y régimen de afiliación.

La estimación de la serie bajo la nueva CNAE-2009 se ha realizado mediante la aplicación, para cada isla y régimen, de su correspondiente matriz de conversión, diferenciado también entre aquellos trimestres comprendidos en temporada alta (segundo y tercero) y en temporada baja (primero y cuarto). Sin embargo, las series originales incorporan dos categorías territoriales que no se corresponden a ninguna de las islas que integran el archipiélago balear, a saber: "Sin descripción" y "Otras provincias". En estos casos, la conversión se ha realizado siguiendo la matriz de coeficientes calculada para el conjunto de islas.

Finalmente, tanto para afiliados como para cuentas de cotización, se publican dos tablas atendiendo a diferentes niveles de desagregación territorial y de actividad económica. Así, para el caso de Illes Balears se publican datos por régimen y actividad económica a dos dígitos de la CNAE-2009. En cambio, por islas se publican resultados por régimen y actividad económica a nivel de Sección de la nueva CNAE-2009.

7. Publicación de resultados

Los resultados de esta operación se publican mensualmente en la web del IBESTAT en el enlace siguiente:

<https://ibestat.caib.es/ibestat/estadistiques/economia/treball/afiliacions-seguretat-social/c6d84018-046c-4e4e-b111-fb2f17416531>

Para preservar el secreto estadístico se protege la información de aquellas celdas cuyo valor sea mayor a 0 o inferior a 3, lo que se indica con '..'.

Para las peticiones de información más específicas, el IBESTAT estudia la viabilidad de las peticiones de explotación a medida solicitadas por los usuarios y se compromete a facilitarla, lo antes posible, teniendo en cuenta los medios de que dispone.

8. Información relacionada

- [*Estadísticas de la Seguridad Social*](#), del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- [*Información acerca de Afiliación a la Seguridad Social*](#), del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- [*Clasificación Nacional de Actividades Económicas*](#).